

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2020-0006900

JUAN CARLOS BUENDIA <juancarlosbuendia-abogado@outlook.com>

Vie 11/09/2020 9:02

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angelavivianaabogadasanchez@live.com <angelavivianaabogadasanchez@live.com>; napm25@hotmail.com <napm25@hotmail.com>; granadoshemel@gmail.com <granadoshemel@gmail.com>; JUAN CARLOS BUENDIA <juancarlosbuendia-abogado@outlook.com>

3 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DEMANDA HEMEL GRANADOS RADICADO 2020-0006900.pdf; contestación hemel granados radicado 2020-0006900 ANEXOS.pdf; CAPTURA DE ENVIO DE CONTESTACION RADICADO 2020-0006900.pdf;

señores juzgado segundo de familia del circuito, muy buenos días, quién le escribe Juan Carlos Buendía peinado identificado con la cédula de ciudadanía número 88239828 expedida en la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 281.364 expedida por el consejo superior de la judicatura, dentro del presente proceso obró como apoderado del señor hemel Granados Hernández quién es el demandado dentro del mismo, de igual manera me permito dar contestación a la demanda radicado # **2020-0006900**, de igual manera su señoría dentro del correo Se puede observar que se le dio aplicabilidad a la 806 del 2020 esto es que se le envió la contestación de la demanda con sus anexos a todas las partes Es decir, juzgado segundo de familia, al correo de la abogada de la parte demandante aportado la doctora Ángela Viviana, a la demandante la señora Nelsyn Adriana Palencia mogollón cuyo correo fue aportado en el escrito de la demanda, a mi poderdante señor hemel Granados, y mi auto envié el mensaje a este suscrito Juan Carlos Buendía peinado, en ese orden de ideas para que se para que se dé por entendido que se le dio aplicabilidad a la 806 del 2020

muchísimas gracias

JUAN CARLOS BUENDIA

Correos: JUAN CARLOS BUENDIA x | (2) WhatsApp x | Jugados Familia del Circuito - F x | 2020 - Rama Judicial x | +

outlook.live.com/mail/sentitems/id/AQMKVADAwATINIZmYAZCjZDVILTYzIjM0DAcLTAwCgBGAAADyZwYCS0WKCQBRKsL7k6AvAcAEzYoN7UKGAnIhMl8%2BndFQAAAg...
 Aplicaciones | GMAIL | HOTMAIL | FACEBOOK | LAOPINION | CONSEJO DE ESTA... | CORTE SUPREMA R.L. | CORTE CONSTITUC... | WHASAPT WEB | RAMA JUDICIAL | YOUTUBE

Outlook | Buscar

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICADO 2020-0006900

JUAN CARLOS BUENDIA
 Vie 11/09/2020 8:44 AM
 Para: angela.viviana.abogadas.anchaz@live.com; napm25@hotmail.com

CONTESTACION DEMANDA ... 345 KB
 contestacion hemel granados... 15 MB

2 archivos adjuntos (15 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

buenos días, me permito enviar contestación de la demanda y anexos del proceso radicado 2020-0006900 por favor enviar acuso de recibido

JUAN CARLOS BUENDIA

Responder | Responder a todos | Reenviar

CONTESTACION DE LA DE... | CONTESTACION DEM...

Favoritos | Correo no de... 2 | Agregar favorito | Carpetas | Bandeja de ... 90 | Correo no de... 2 | Borradores 95 | Elementos env... | Scheduled | Elementos ... 102

T-Cross a la mitad de la cuota Si todo vuelve a medias, la...
 Así es el mundo de sabores del café 100% colombiano
 Y50 Ultra Velocidad

8:50 a. m. 11/9/20



JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO

Abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD.

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO.**
 DEMANDANTE: **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON**
 DEMANDADO: **HEMEL GRANADOS HERNANDEZ**
 PROCESO: **CESACION DE EFECTOS CIVILES Y SUBSIDIARIAMENTE
 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
 RADICADO: **5400-1316-0002-2020-000-6900**

JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 88.239.828 expedida en Cúcuta, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 281.364 del Consejo Superior de la judicatura, obrando mediante poder conferido por el señor **HEMEL GRANADOS HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía # 88.238.742 expedida en Cúcuta, me dirijo ante su honorable despacho y con el mayor de los respetos, en la oportunidad procesal correspondiente, para dar contestación a la demanda precitada, con fundamento en las siguientes contestaciones:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

HECHO 1.1: En cuanto al primer hecho expuesto por la demandante, **ES CIERTO**, tanto el demandante como el demandado se encuentran registrados en las notaria segunda y tercera

HECHO 1.2: En cuanto al segundo hecho expuesto por la demandante **ES CIERTO**, tanto el demandante como el demandado contrajeron el sagrado vínculo del matrimonio el día 08 de diciembre del año 2001 en la ciudad de Cúcuta.

HECHO 1.3: En cuanto al hecho 1.3 expuesto por la demandante **ES CIERTO**

HECHO 1.4: En cuanto al hecho 1.4 expuesto por la demandante. **ES CIERTO**, entre la acá demandante y el demandado procrearon a dos niñas, que por nombre llevan YENIFER ADRIANA GRANADOS PALENCIA de 17 años y MARIA FERNANDA GRANADOS PALENCIA de 9 años de edad.

HECHO 1.5: En cuanto al quinto hecho expuesto por la demandante **ES CIERTO**

HECHO 1.6: En cuanto al hecho 1.6 en cierto parcialmente, toda vez que mi poderdante no abandonó el hogar de manera libre y voluntaria, si no por el contrario se vio obligado hacerlo por las humillaciones e improperios que recibía de parte de la acá demandante, y todo generado por que el acá demandado se encontraba lamentablemente desempleado.



JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO

Abogado

HECHO 1.7: En cuanto al hecho 1.7 expuesto por la demandante es totalmente **FALSO** toda vez y como manifesté anteriormente mi poderdante se vio en la necesidad de irse de su casa toda vez que no soportaba los tratos crueles recibidos por su esposa como lo es humillarlo porque ella si tenía la dicha de laborar, pero en relación a la vida material es falso mi poderdante intento de mil maneras acercarse nuevamente a su esposa y ella fue quien lo rezaba, con insultos delante de sus hijas menores, ahora bien la abogada de la acá demandante manifiesta que según mi cliente maltrataba a su poderdante durante un lapso de 5 años, es algo que no es del todo cierto, además la molestia e insultos de la acá demandante con mi cliente solo se origina en el momento que queda desempleado, su señoría esto se deberá demostrar en su respectivo estadio procesal por parte de la acá demandante.

HECHO 1.8: En cuanto al hecho 1.8 expuesto por la demandante es **FALSO**, su señoría esto se deberá demostrar en su respectivo estadio procesal por parte de la acá demandante.

HECHO 1.9: En cuanto al hecho 1.9 expuesto por la demandante, deberá demostrarse en audiencia.

HECHO 1.10: En cuanto al hecho 1.10 expuesto por la demandante es **FALSO**, toda vez que mi poderdante jamás ha hecho nada a las escondidas, si empeño las joyas que manifiesta la acá demandante, pero está faltando a la verdad porque ella tenía pleno conocimiento del empeño por que fueron juntos a empeñarlas su señoría, toda vez que el meollo de asusto es decir de los maltratos hechos por la demandante derivaban por no estar laborando, es decir lo apoyo hacer eso, y ahora vienen a decir que lo hizo a escondidas se observa la mala fe por parte de la demandante.

HECHO 1.11: En cuanto al hecho 1.11 expuesto por la acá demandante es **FALSO**, como lo manifesté en el hecho anterior, mi poderdante se vio obligado a realizar el empeño de las mencionada joyas, esto con el fin de poder aportar dinero a su familia para q a su esposa cesara de todo trato cruel y déspota que el recibía por parte de ella, por el simple hecho de no tener un trabajo, ¿esto es delito, no tener trabajo?, pero para la demandante creo que sí.

HECHO 1.12: En cuanto al hecho 1.12 expuesto por la acá demandante es totalmente **FALSO**, con respecto a la deudas acá manifestadas, la demandante tenía pleno conocimiento respecto de que como núcleo familiar dichas deudas se adquirieron para el uso y consumo familiar, sería ilógico que la acá demandante manifieste que desconocía de tal, ahora con respecto al mencionado restaurante la demandante estaba enterada pues fue un proyecto consultado con toda vez que mi poderdante se encontraba desempleado y así sería un medio de percibir dinero y poder solventar las obligaciones adquiridas como esposos.

HECHO 1.13: En cuanto al hecho 1.13 expuesto por la acá demandante es totalmente **FALSO**, toda vez que el agredido tanto psicológicamente,



JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO

Abogado

emocionalmente y verbalmente por medio de impropiedades era mi poderdante por el simple hecho de no estar laborando, solo por este motivo la señora **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON** maltrataba a mi poderdante.

HECHO 1.14: En cuanto al hecho 1.14 expuesto por la acá demandante es **CIERTO PARCIALMENTE**, toda vez que este no es el estadio procesal para hablar sobre si mi poderdante ha pagado o no la cuotas de alimentaria, estamos en un proceso de cesación de efectos civiles y subsidiariamente liquidación de sociedad conyugal y no un proceso por inasistencia alimentaria que no es de trámite de los juzgados de familia.

HECHO 1.15: En cuanto al hecho 1.15 expuesto por la acá demandante es **CIERTO**

HECHO 1.16: En cuanto al hecho 1.16 expuesto por la acá demandante es **FALSO**, no me costa que se pruebe.

HECHO 1.17: En cuanto al hecho 1.17 expuesto por la acá demandante es **FALSO** toda vez que en las citaciones que se aportan en el libelo de la demanda se observa que en las mencionadas dice sin dirección, y la acá demandante no aportó ni siquiera unos pantallazos de la red social whatsapp para demostrar que si notifico a mi poderdante, y que este no asistió, acá se puede observar la mala fe de la demandante

HECHO 1.18: En cuanto al hecho 1.18 expuesto por la acá demandante no pertinente por cuanto lo que se discute en el presente proceso es una cesación de efectos civiles y subsidiariamente liquidación de sociedad conyugal, y no el lugar de trabajo de mi poderdante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

Con relación con la **PRETENCION 2.1**, me opongo, toda vez que el que ha sido agredido tanto psicológicamente, emocionalmente y verbalmente por medio de impropiedades ha sido mi poderdante y no como lo manifiesta la abogada de la parte demandante esgrimiendo la causal 3 del artículo 154 del código civil, igualmente solicito se decrete el divorcio de mutuo acuerdo.

Con relación con la **PRETENCION 2.2**, sin observación alguna

Con relación con la **PRETENCION 2.3**, solicito igualmente se inicie el proceso de la liquidación de la sociedad conyugal, pero que a su vez solicito se incorpore dentro de esta todos los bienes adquiridos desde el día 08 de diciembre del año 2001, día,



JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO

Abogado

mes y año en que la demandante y demandado contrajeron el sagrado vínculo del matrimonio el cual paso a relacionar:

1: apartamento ubicado en la calle 1 # 1-84 barrio motilones que consta de sala comedor, cocina, tres habitaciones, dos baños y patio de ropa, alindado así: **NORTE:** en 4.20 metro con vacío sobre el apartamento 101, objeto de este reglamento, muro común al medio; **ORIENTE:** con JORGE MEJIA ORTEGA, muro común al medio; **SUR:** en línea quebrada de oriente a occidente en 1.05, 1.50 y 3.15 metros sobre vacío área común y muro común al medio, calle 12N; **OCIDENTE:** en 16.85 metros con ISMALE PARRA. **NADIR:** con el apartamento 101; **CENIT,** con cubierta, dicho apartamento se obtuvo dentro del matrimonio granados-Palencia, y que dicha propiedad consta de escritura pública # 1036-2014, con matrícula inmobiliaria # 260-75121, en el cual se adquirió por medio de compra a la señora MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA, del cual le corresponde el **50%** a mi poderdante por ser el cónyuge de la acá demandante

2: dentro del apartamento hay: juego de sala que consta de un comedor con 4 sillas, juego de sala que consta de: un sofá y dos poltronas, una cocina a gas de 4 hornillas, una lavadora, un nevera, un computador de mesa con impresora, un equipo de sonido, dos televisores: un LED de 42 pulgadas marca LG, un Smart tv, marca LG de 42 pulgadas, del cual le corresponde el **50%** de la propiedad a mi poderdante por ser el cónyuge de la acá demandante, y/o en su defecto el 50% dinero recibido por la supuesta venta

3: una motocicleta marca AKT la cual describo así: **Placa:** AOI98E, **NUMERO DELICENCIA DE TRANSITO:** 10011382955, **ESTADO DEL VEHICULO:** ACTIVO, **TIPO DE SERVICIO:** PARTICULAR, **CLASE DE VEHICULO:** MOTOCICLETA **MARCA:** AKT, **LINEA:** AK 125 WII, **MODELO:** 2016, **COLOR:** BLANCO, **NUMERO DE MOTOR:** ZS154FMI38G106582, **NUMERODECHASIS:** 9F2C11251G500888, **NUMEROVIN:** 9F2C11251G500888, **CILINDRAE:** 124, **TIPO DE CARROCERIA:** SIN CARROCERIA, **TIPO DE COMBUSTIBLE:** GASOLINA, **FECHA DE MATRICULA INICIAL:** 14/03/2016, **AUTORIDAD DE TRANSITO:** INST TTO Y TTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, del cual le corresponde el **50%** a mi poderdante por ser el cónyuge de la acá demandante

Con relación con la **PRETENCION 2.4**, sin observación alguna.

Con relación con la **PRETENCION 2.2**, sin observación alguna

EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

EXCEPCION DE MERITO ENEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA POR LA DEMANDANTE

AV 6 No. 12-39 CENTRO COMERCIAL MINITIENDAS SAN ANDRES OFI. 221

EMAIL: juancarlosbuendia-abogado@outlook.com Tel: 313-3492608

CÚCUTA – COLOMBIA



JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO

Abogado

Respetuosamente manifiesto que propongo **EXCEPCION DE MERITO ENEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO INVOCADA POR LA DEMANDANTE**, frente a la demandada. En razón a a que demostrara dentro del presente proceso, la no existencia de la mencionada causal, si no por el contrario el acá ultrajado y agredido verbalmente siempre ha sido mi poderdante.

EXCEPCION DE MERITO DE MALA FE

Respetuosamente manifiesto que propongo **EXCEPCION DE MERITO DE MALA FE**, toda vez que en fecha de 10 de julio del año 2019 de manera fraudulenta y delictiva la acá demandante traspaso la propiedad que es del matrimonio granados-Palencia a nombre de su señora madre la señora Marlene mogollón, para así engañar al operador judicial demostrándole que no existen bienes en el proceso de divorcio y así negándole el derecho que le asiste a mi poderdante dentro del presente proceso que Seria el 50% de las propiedades habidas dentro del matrimonio granados Palencia, conjugándose un delito de carácter penal como lo es el fraude procesal

INNOMINADA

Para que si en el trascurso del proceso aparece demostrado un hecho que demuestre la existencia de una EXCEPCION DE MERITO sea declarada por el Juez de instan

PETICION ESPECIAL

Señor juez segundo de familia con el mayor de los respetos solicito se estudie a fondo el presente proceso pues observa que existe un delito de carácter penal denominado **FRAUDE PROCESAL**, su señoría de ser comprobado por su despacho, ruego dentro de su poder dispositivo se compulsé copias a la fiscalía general de la nación para que se investigue más a fondo al actuar delictivo de la señora **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON** identificada con la cedula # 60.396.704 de Cúcuta.

PRUEBAS

La defensa de la parte demanda me permito aportar las siguientes pruebas

1: escritura pública # 1036-2014, en el cual se adquirió por medio de compra a la señora MARLENE MOGOLLON

2: copia del certificado de libertad y tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-75121impreso el día 20 de junio del año 2019 a las 8:02 am, donde se evidencia que la acá demandante le figura la propiedad anteriormente descrito

3: copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-301306 impreso el día 9 de septiembre del año 2020 a las 8:35 am, en donde se puede evidenciar que el día 10 de julio del año 2019 la señora NELSYN ADRIANA PALENCIA traspaso a nombre de la señora Marlene mogollo la propiedad antes descrita, conjugándose un delito denominado fraude procesal



JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO

Abogado

4: copia de la consulta realizada el día 05 de septiembre del año 2020 a las 9: 09 am donde se evidencia que la demandante ya no posee la propiedad anteriormente descrita,

5: copia de la consulta realizada el día 05 de septiembre del año 2020 a las 9:10 am, donde se evidencia que la señora Marlene mogollón ya le figuran dos propiedad en donde entre ellas la del matrimonio granados Palencia, nuevamne6t evidenciándose el fraude procesal hecho por esta señora.

6: copia del registro único nacional de tránsito **RUNT** en donde se evidencia que el matrimonio granado Palencia poseen una motocicleta que le corresponde el 50% a mi poderdante

7: poder a mi favor para actuar dentro del presente proceso

TESTIMONIALES

Hacer comparecer a las siguientes personas para que depongan sobre lo que les consta en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda:

LUZ STELLA HERNANDEZ VERA, Cedula de ciudadanía No. 37231957 chinacota, domiciliada en la avenida 14 # 12-49 barri6 el contenido de esta ciudad, numero de celular 3208646001, correo electr6nico granadoshemel@gmail.com

EDINSON GRANADOS HERNANDEZ, cedula de ciudadanía # 13.276.711 de Cúcuta, domiciliado en la avenida 0 # 1N-46 barrio lleras, tel6fono 3144348416, correo electr6nico arcosa0523@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para formular interrogatorio a la demandante el cual presentare de manera escrita allegándolo al Despacho en sobre cerrado, o el cual practicare personalmente con el fin de corroborar los hechos y pretensiones de la demanda.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas documentales, poder a mi favor

MEDIDAS PREVIAS

1; Señor juez solicito se imponga medida cautelar sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1 # 1-84 barrio motilones, apartamento 201 con matrícula inmobiliaria # 260-301306, hasta que no se demuestre que el bien se adquirió dentro del matrimonio entre la demandante y el acá demandado

2: Señor juez como medida previa y/o cautelar solicito el embargo y retención de los dineros que posea el demandante **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON**



JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO

Abogado

identificada con cedula de ciudadanía # 60396704, en cuentas de ahorros, corriente, CDTs, en las diferentes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO POULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, MEGABANCO, CITYBANK, BANCO BBVA de la ciudad.

3: Señor juez como medida previa y/o cautelar solicito el embargo y retención de la motocicleta de propiedad de **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON** identificada con cedula de ciudadanía # 60396704, motocicleta marca AKT la cual describo así: **Placa:** A0I98E, **NUMERO DELICENCIA DE TRANSITO:** 10011382955, **ESTADO DEL VEHICULO:** ACTIVO, **TIPO DE SERVICIO:** PARTICULAR, **CLASE DE VEHICULO:** MOTOCICLETA **MARCA:** AKT, **LINEA:** AK 125 WII, **MODELO:** 2016, **COLOR:** BLANCO, **NUMERO DE MOTOR:** ZS154FMI38G106582, **NUMERODECHASIS:** 9F2C11251G500888, **NUMEROVIN:** 9F2C11251G5008887, **CILINDRAE:** 124, **TIPO DE CARROCERIA:** SIN CARROCERIA, **TIPO DE COMBUSTIBLE:** GASOLINA, **FECHA DE MATRICULA INICIAL:** 14/03/2016, **AUTORIDAD DE TRANSITO:** INST TTO Y TTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, del cual le corresponde el **50%** a mi poderdante por ser el cónyuge de la acá demandante

NOTIFICACIONES:

APODERADO: en la avenida 6 # 12-39 centro comercial mini tiendas san Andrés oficina 221 en Cúcuta, teléfono 3133492608, correo electrónico juancarlosbuendia-abogado@outlook.com

DEMANDADO: calle 6 con avenida 3 # 2-92 motilones, teléfono: 3044663024, correo electrónico granadoshemel@gmail.com

DEMANDANTE: calle 1 # 1-84 barrio motilones teléfono 3016269856 correo electrónico napm25@hotmail.com

APODERADO DEMANDANTE: calle 11 av. 3 edificios arcada Berti ofc 305 correo angelavivianaabogadasanchez@live.com teléfono 3052293183

Esperando quede así contestada la demanda y se le dé el tramite pertinente,

Atentamente,


JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
CC: 88239828 DE CUCUTA
T.P: 281.364 DEL C.S. DE LA J.



República de Colombia



MIL TREINTA Y SEIS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **Nº 1036-2014**

FORMATO DE CALIFICACION
Art. 8, Par.4 LEY 1579/2012

CODIGO CATASTRAL: 010401230009000 EN MAYOR EXTENSION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-75121 DE CUCUTA

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO	RURAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
X		CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER

NOMBRE O DIRECCION

UBICADO EN LA CALLE 12 #23-86 BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1036	29 JUL. 2014	NOTARIA 1	CUCUTA

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
0317	CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD SIN CUANTIA HORIZONTAL	

ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SIN CUANTIA

VENTA \$19.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION

DE: MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA C.C. No.37.220.096 DE CUCUTA

A: NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON C.C. No.60.396.704 DE CUCUTA

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

FORMULARIO DE CALIFICACION, DECRETO 2150 DE 1.996.....

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de JULIO del año-DOS MIL CATORCE (2014), ante mí NELLY DIAZ CONTRERAS, Notaria Primera del Círculo de Cúcuta, compareció la señor(a) MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA, Mujer, Mayor

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

07 SEP 2020
Simple

Di. Aprensio p... - Registrar Contratos (Integridad) de
B (07/2014) 2014

102429609/RYS#86J
09-106-2014
C Codomo S.A. No. 88.888.888

de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.220.096 expedida en Cúcuta, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en calidad de PROPIETARIA, Quien manifestó: -----

PRIMERO: Que es propietaria de una casa para habitación levantada sobre un lote de terreno propio con una extensión superficial de 273.52 m², **UBICADO EN LA CALLE 12 #23-86 BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**, y alinderada así: **NORTE:** con Cruz José Velandia, **ORIENTE:** Con Jorge Mejía Ortega, **SUR:** Con la calle 12N; **OCCIDENTE:** Con Ismael Parra.-----

SEGUNDO: -TRADICION-, El inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por ella, conforme a los términos de las escrituras No. 822 del 24 de Junio de 1.976 de la Notaría Tercera del círculo de Cúcuta para las mejoras, y la escritura 1.082 del 12 de Septiembre de 1.985, de la Notaria Quinta (5) del círculo de Cúcuta para el terreno, registradas bajo el folio de Matricula inmobiliaria No. 260-75121 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.-----

TERCERO: Que por medio de la presente escritura y de conformidad con lo autorizado en la ley 675 de 2001, se crea la persona jurídica distinta de los propietarios de los bienes de dominio particular que se llama **BIFAMILIAR MOGOLLON**, y procede a elevar a escritura pública el Reglamento de copropiedad del **BIFAMILIAR MOGOLLON**, Propiedad Horizontal, que a la letra dice: Reglamento de administración del **BIFAMILIAR MOGOLLON**, Propiedad Horizontal.-----

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: Este reglamento se refiere al **BIFAMILIAR MOGOLLON**, Propiedad Horizontal, de propiedad de la señor(a) **MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA**, que se acogen a la ley 675 de 2001, en el se consagran los derechos y prescribe las obligaciones reciprocas de los copropietarios y titulares de los derechos reales, simples tenedores y ocupantes en general, se determina el inmueble, sus áreas privadas, los bienes y servicios comunes, el destino de sus unidades, contiene las normas de su administración, conservación y reparación, los coeficientes de copropiedad, la administración, periodo, obligaciones, atribuciones y liquidación.-----

ARTICULO SEGUNDO: EFECTO: las disposiciones de este reglamento la cual hace parte el plano de división y ubicación y la licencia de construcción, emitido por la



Curad
reform
los terc
que a
ARTÍC
MOGO
ARTÍC
MOGO
la señ
numera
ARTÍC
MOGO
MOTIL
así: NC
la calle
plantas,
ARTÍC
de las d
posterior
son las (
ARTÍC
dominio
existenci
uno de l
terreno



República de Colombia

-2-



07 SEP 2020
Copia Simple

Curaduría Urbana No. 2 del Circulo de Cúcuta, la memoria descriptiva del conjunto y las reformas que se le hagan tendrán fuerza obligatoria para todos los propietarios, así para los terceros adquirentes de derechos reales, como en lo pertinente para las personas que a cualquier otro título usen y gocen cualquier parte de la propiedad Horizontal.

ARTÍCULO TERCERO: USO Y DESTINO: El destino de las unidades del **BIFAMILIAR MOGOLLON**, Propiedad Horizontal, será el de Residencial. -----

ARTÍCULO CUARTO: PROPIEDAD Y TITULOS DE DOMINIO: BIFAMILIAR MOGOLLON, Propiedad Horizontal, determinado en este reglamento es de propiedad de la señor (a) **MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA**, tal y como se menciona en el numeral segundo de este mismo instrumento. -----

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINACION DEL INMUEBLE: El **BIFAMILIAR MOGOLLON**, Propiedad Horizontal, **UBICADO EN LA CALLE 12 #23-86-BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**, y alinderada así: **NORTE:** con Cruz José Velandia; **ORIENTE:** Con Jorge Mejía Ortega; **SUR:** Con la calle 12N; **OCCIDENTE:** Con Ismael Parra. Consta de (2) DOS unidades de dos plantas, con servicios de acueducto alcantarillado y luz independientes. -----

ARTÍCULO SEXTO: BIENES PRIVADOS: Son bienes privados los que forman el interior de las distintas unidades enmarcados por los linderos enumerados y determinados posteriormente en este reglamento y que pueden ser enajenados a terceras personas, y son las (2) dos unidades; a excepción de los bienes y servicios comunes. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO: BIENES COMUNES. a) **ESENCIALES:** Son bienes comunes del dominio indivisible de todos los propietarios de la vivienda, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de las unidades y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios del uso y goce de su respectiva propiedad, como el lote de terreno sobre el cual están levantados los cimientos, las vigas, columnas, fachadas, muros colindantes y cubiertas. b) **NO ESENCIALES:** No tiene. -----

ARTÍCULO OCTAVO: UNIDADES PRIVADAS: los bienes de propiedad privada o exclusivos del **BIFAMILIAR MOGOLLON**, Propiedad Horizontal, están constituidos por Dos Apartamentos **101 y 201**, sobre los cuales el respectivo propietario ejerce dominio excluyente, pudiendo en consecuencias, usarlos y enajenarlos a su arbitrio dentro de las limitaciones que le impone la ley y este reglamento de Propiedad Horizontal. Unidades

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

privadas que se identifican por sus linderos especiales, ubicación y coeficiente de copropiedad en los planos aprobados por la autoridad competente que se. Protocolizan con este instrumento.

APARTAMENTO No. 101. UBICADO EN LA CALLE 1 NUMERO 1-84 DEL BARRIO MOTILONES, tal como consta en el Certificado de Actualización de nomenclatura expedido por la Curaduría Urbana No.2 de San José Cúcuta, de fecha 07 de Julio del 2014 cuyo documento se protocoliza junto con la presente escritura pública, con un área de **225.49 m2** y coeficiente de copropiedad de **76.53%**, compuesto por cuatro alcobas, sala, comedor, cocina, dos baños y patio de ropas, con servicio de alcantarillado, agua y luz. Se encuentra alinderado así: **EN EL PRIMER PISO, NORTE:** En 10.30 Mts con Cruz José Velandia, muro común al medio; **ORIENTE:** En línea irregular de norte a sur en 18.30 m Con Jorge Mejía Ortega, muro común al medio, y 1.05 y 4.00 m con apartamento 201 muro común al medio; **SUR:** En 9.25 m con zona común, objeto de este reglamento, muro común al medio, con la calle 12N; **OCCIDENTE:** En 22.30 m Con Ismael Parra. **NADIR:** Con Cimentación; **CENIT:** con el Apartamento 201.

APARTAMENTO No. 201. UBICADO EN LA CALLE 1 NUMERO 1-80 DEL BARRIO MOTILONES, tal como consta en el Certificado de Actualización de nomenclatura expedido por la Curaduría Urbana No 2 de San José Cúcuta, de fecha 07 de Julio del 2014 cuyo documento se protocoliza junto con la presente escritura pública, con un área de **69.17 m2** y coeficiente de copropiedad de **23.47%**, compuesto por dos alcobas, sala-comedor-cocina, un baño y balcón, con servicio de alcantarillado, agua y luz. Se encuentra alinderado así: **EN EL SEGUNDO PISO, NORTE:** En 4.20 Mts con vacío sobre el apartamento 101, objeto de este reglamento, muro común al medio; **ORIENTE:** Con Jorge Mejía Ortega, muro común al medio; **SUR:** En línea quebrada de oriente a occidente en 1.05, 1.50 y 3.15 m sobre vacío área común y muro común al medio, Calle 12N; **OCCIDENTE:** En 16.85 m Con Ismael Parra. **NADIR:** Con el apartamento 101; **CENIT,** con cubierta.

ARTÍCULO NOVENO: COEFICIENTES DE PROPIEDAD Para los efectos legales de la ley 675 de 2001, se asigna a la totalidad del inmueble un valor equivalente a 100 partes para determinar el coeficiente de propiedad de cada unidad privada sobre los bienes comunes antes anunciados.

ARTICULO DECIMO: EXPENSAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION Y

Unidad
expent
comun
corres
reglan
UNIDA
APART
APART
TOTAL
ARTIC
dictada
Decime
en la ur
la prop
irrogad
ARTICI
afectan
indeper
todos lo
y reajus
que se
ARTICL
reconst
ARTICL
podrá s
totalmet
de que t
ARTICL
Dapel no
fect
de l
bala
pre:
gen



República de Colombia



07 SEP 2020
Copia Simple

PRIMA DE SEGURO: El derecho de cada propietario sobre los bienes de propiedad común determinados anteriormente, es proporcional a las respectivas áreas de las Unidades según la siguiente proporción en que cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como el pago de la prima de seguros contra incendios. El porcentaje correspondiente a cada unidad o propiedad privada para los efectos indicados en este reglamento y artículo, son: -----

UNIDAD	AREA EN M2	PORCENTAJE %
APARTAMENTO 101	225.49	76.53
APARTAMENTO 201	69.17	23.47
TOTALES	294.66	100.00

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFORMAS AL REGLAMENTO: Las reformas dictadas por la Asamblea por mayoría, deberá elevarse a escritura pública. **Artículo Decimo Segundo: REPARACIONES:** Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato, en la unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o las demás propiedades privativas y responderá por los daños irrogados por tal omisión. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO: IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasa que afectan a las unidades privadas, serán cubiertos por sus respectivos propietarios independientemente. Los que graven la totalidad de la edificación serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que establece este reglamento. Los impuestos y reajustes estarán a cargo del respectivo propietario o titular que figure en el momento que se cauce. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO: HIPOTECAS: En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya la edificación parcialmente, subsistirán estas en las condiciones anteriores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIVISION DE LOS BIENES COMUNES: Únicamente se podrá solicitar la división de los bienes comunes, si la edificación se construyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor, en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS: Son derechos de

[Bapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario]

los propietarios: 1.- Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la ley consignada dentro este reglamento pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. 2. – Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. 3.- Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes. 4. – Intervenir en la deliberaciones de la asamblea de copropietarios con derecho a voz y a voto. 5.- Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, la reparación y la administración de la edificación, cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo llevarlo ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. 6. – Pedir al juez competente la imposición de multas a los propietarios, arrendatarios o moradores que violen las disposiciones de este reglamento. El propietario deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este reglamento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEBERES DE LOS PROPIETARIOS: 1. – No enajenar o conceder el uso de la unidad privada para fines distintos a los que autoriza este reglamento. 2. – No obstruir las instalaciones de los servicios públicos, puertas, en general no dificultar el paso o acceso. 3. – Ejecutar oportunamente las reparaciones necesarias de la unidad privada para evitar daños a los demás propietarios. 4.- Mantener al día las contribuciones y cuotas que le corresponden para la administración y reparación de las zonas comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la asamblea. 5.- No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o paredes comunes, ni introducir objetos inflamables, explosivos o corrosivos. 6.- no modificar las fachadas de las edificaciones, ni colgar ropas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes externas, puertas o áreas de uso común, salvo las placas y avisos que indiquen el nombre del propietario o del usuario. 7- No instalar maquinas, aparatos que produzcan ruido, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás propietarios, o que causen daño o interfieran los servicios de de la edificación. 8.- No mantener animales que molesten a los vecinos. 9.- No sacudir alfombras, ropas, etc., ni arrojar basuras u objetos a los bienes de propiedad común o a

deci
emit



las vía
de su
a que
espec
reglan
con el
que pe
un cor
cualqu
para d
ARTIC
Para ir
siguier
y/o Cui
Que la
unidad
autoriz
ARTIC
Sera a
nombr
el carg
ARTICI
copropi
ARTÍCI



República de Colombia

-4-



07 SEP 2020
Copia Simple

las vías públicas. 10.- Velar por el buen funcionamiento de los aparatos o instalaciones de su unidad. 11.- Cada propietario de unidad privada será responsable de las personas a quienes cede el uso de dicha unidad a cualquier título, de sus actos u omisiones en especial por las multas que la administración imponga al usuario por la violación de este reglamento, ya que las normas obligan no solo al propietario, sino a las personas que con él conviven, o que a nombre suyo ocupan la respectiva unidad privada. 12.- Para que personas distintas puedan ocupar cualquier unidad, será necesario la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar este reglamento. Su violación será causal para darlo por terminado. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MODIFICACIONES DE LAS UNIDADES PRIVADAS:

Para introducir modificaciones en las unidades privadas los propietarios deben llenar los siguientes requisitos: 1.- Obtener previa autorización de la entidad municipal competente y/o Curaduría Urbana, si la naturaleza de la obra y las normas municipales lo exigen. 2.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez o salubridad de la otra unidad, ni afecte los servicios comunes o las fachadas del mismo. 3.- Solicitar previa autorización escrita del administrador. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO: ADMINISTRACION DEL BIFAMILIAR MOGOLLON:

Sera administrado por la asamblea general de copropietarios y de su administrador, nombrado por dicha asamblea, este podrá ser un propietario o una persona idónea para el cargo. -----

ARTICULO VIGÉSIMO: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA:

La asamblea general de copropietarios, estará formada por los propietarios de cada unidad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EPOCA DE REUNION:

Las sesiones de la asamblea general podrán ser ordinarias o extraordinarias. La primera se realizara por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año en la ciudad de Cúcuta en fecha, lugar que designe el administrador; con el objeto de examinar la situación general de los aspectos económicos de la propiedad horizontal; aprobar e improbar las cuentas y balances del último periodo presupuestal y los informes del administrador; adoptar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la respectiva vigencia, y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1245554114
 05-08-2014
 Cadena SA

y el reglamento de administración de la propiedad horizontal y aquella que asegure el interés común de los propietarios. En caso de que este no la convocase, la asamblea general de copropietarios se reunirá por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes a las 7:00 pm en las unidades o el lugar donde se acostumbra a reunir. Las asambleas extraordinarias se llevaran a cabo por convocatoria del administrador, por el revisor fiscal, o por un número plural de propietarios que representen por lo menos la quinta parte de los coeficientes de copropiedad, cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias de la Asamblea en que se haya de considerar cuentas de administración, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días, dentro de las cuales los informes del administrador, los libros de cuentas y demás documentos, estarán a disposición de los propietarios, las convocatorias para las demás sesiones extraordinarias se harán con una anticipación no menor de quince (15) días con indicaciones precisas de las cuestiones que deberán ser consideradas exclusivamente por la Asamblea. Todas las convocatorias se harán siempre por escrito, dirigidas a cada uno de los propietarios, al lugar en que estos deberán indicar, o en la zona común de las unidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal y la copropiedad. -PARAGRAFO.- Para acreditar la validez de una reunión no presencial deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DESICIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA: Serán validas las decisiones de la asamblea general cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias

emite
este e
integr
separ
partir
ARTIC
A los c
inefica
simult
términ
respec
de los
ARTIC
como
califica
conjun
sensib
cuantí
expen
neces
bien pi
y regla
conjun
ciento
siempr
inmuel
previst
reunio
mayori
ARTIC
Papel m
ejecu
confo
horiz
ordina
pecur



República de Colombia



07 SEP 2020
Copia Simple

decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace. En este evento la mayoría respectiva se computara sobre el total de los coeficientes que integran el conjunto. Si los propietarios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES:

A los casos a que se refieren los artículos precedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los copropietarios no participe en la comunicación simultanea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta ultima dentro del término previsto en el artículo anterior. Las actas deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y comunicarse a los propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyo el acuerdo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DECISIONES QUE EXIGEN MAYORIA CALIFICADA:

como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integra el conjunto: 1.- Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce. 2.- Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales. 3.- Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. 4.- Asignación de un bien común de uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario. 5.- Reforma a los estatutos y reglamento. 6.- Desafectación de un bien común esencial. 7.- Reconstrucción del conjunto destruido en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%). 8.- cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente. 9.- Adquisición de inmuebles para el conjunto. 10.- Liquidación y disolución. PARAGRAFO. Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESIDENCIA: Las reuniones de la asamblea serán

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1024140006005-USA

ES/06/2014

Cadefina S.A. No. 89990404

presididas por el propietario que la misma asamblea elija, actuara como secretario el administrador. -----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUORUM: La asamblea general sesionara con un numero plural de propietarios de unidades privadas que represente por lo menos, más de la mitad de los coeficientes de propiedad, y tomara decisiones con el voto favorable de la mitad mas uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión. Para ninguna decisión, salvo la relativa a la extinción de la propiedad horizontal se podrá exigir una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los coeficientes que integran el conjunto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VOTOS: Cada propietario que asiste a una reunión de la asamblea tendrá derecho a voto. Las decisiones de la asamblea se tomaran por mayoría absoluta. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: UNIDAD DE REPRESENTACION: Cuando algunas de las unidades de que se compone el conjunto pertenezca a varias personas, deberán designar un único delegado que las represente en la asamblea. En todos los casos especiales que se representen tendrá aplicación a las disposiciones del Código Civil, sobre representaciones de incapaces, herencia yacente, etc. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de la ley 675/2001, y tendrá como funciones básicas las siguientes: 1.- Nombrar y remover libremente al administrador y a su suplente cuando fuere el caso, para periodos determinados, y fijarle su remuneración. 2.- Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberá someter a su consideración el administrador. 3.- Aprobar el presupuesto anual del conjunto y las cuotas para atender las expensas ordinarias y extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso. 4.- Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente, para los periodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año. 5.- Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal. 6.- Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter esencial o de un bien común. 7.- decidir la reconstrucción del centro comercial, de conformidad con lo previsto en la ley. 8.- Decidir, sobre las procedencias de sanciones

debidamente autorizados, expresen el consenso -----



República de Colombia

-6-



40016379697

07 SEP 2020

Copia Simple

por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en el reglamento de propiedad horizontal, con observación del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en el respectivo reglamento de propiedad horizontal. 9.- Aprobar la disolución y liquidación de la persona jurídica. 10.- Otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación con cargo al fondo de imprevistos de que trata la ley 675/2001. 11.- Las demás funciones fijadas en la ley, en los derechos reglamentarios de la misma, y en el reglamento de propiedad horizontal. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: La administración inmediata del Inmueble estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: 1.- Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. 2.- Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al centro comercial. 3.- Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del centro comercial, las actas de la asamblea general. 4.- preparar y someter a consideración del revisor fiscal las cuentas anuales, el informe para la asamblea anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. 5.- Llevar bajo su dependencia y responsabilidad la contabilidad del centro comercial. 6.- Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surge como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal. 7.- Cuidar y vigilar los bienes comunes, ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal. 8.- Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios o ocupantes de bienes del dominio particular del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

182420804-0176-01E.J

09/06/2014

C Codena S.A. No. 86993146

centro comercial, iniciando oportunamente el cobro de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. 9 - Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación de la persona jurídica. 10 - Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. 11.- Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general, según el caso, por incumplimiento u obligaciones. 12 - Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuesto por la asamblea general, una vez se encuentren ejecutoriadas. 13 - Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración del conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular. 14 - Las demás funciones previstas en la 675/2001 y en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la asamblea general de propietarios. PARAGRAFO -Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuara en representación del conjunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

Mientras el órgano competente no elija al administrador del conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD En el ejercicio de su cargo el administrador tendrá la misma responsabilidad que de mandatario remunerado, y será por un (1) año su periodo.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: EL REVISOR FISCAL DEL CONJUNTO

el revisor fiscal, deberá ser contador público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito a la junta central de contadores, elegido por la asamblea general de propietarios. El revisor fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el conjunto respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia, que pueda restarle independencia a su objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador, cuando exista. FUNCIONES. Al revisor fiscal como



República de Colombia

-7-



Aa016379698

102

7 SEP 2020

Copia Simple

encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifique, adicionen o complementen, así como las previstas en la ley 675/2001.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: La propiedad horizontal se extingue total o parcialmente por las causales anteriormente mencionadas, una vez se eleve a escritura pública la decisión de la asamblea general de propietarios, o la sentencia judicial que lo determine, cuando a ello hubiere lugar y se inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos. Registrada la escritura de extinción de la propiedad horizontal, la copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes deberá ser objeto de división dentro de un plazo no superior a un año. Para tales efectos cualquiera de los propietarios o el administrador, si lo hubiere, podrá solicitar que los bienes comunes se dividan materialmente, o se vendan para distribuir su producto entre los primeros a prorrata de sus coeficientes de copropiedad. La división tendrá preferencia si los bienes comunes son susceptibles de dividirse materialmente en porciones sin que se deprecien por su fraccionamiento, siempre y cuando las normas urbanísticas así lo permitan. Se optara por la venta en caso contrario. Se aplicaran en lo pertinente las normas sobre división de comunidades previstas en el capítulo III, Título XXXIII DEL LIBRO CUARTO DEL Código Civil y en las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen. **LIQUIDACION DE LA PERSONA JURIDICA.** Una vez se registre la extinción total de la propiedad horizontal según lo dispuesto, se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica, la cual conservara su capacidad legal para realizar los actos tendientes a tal fin. Actuara como liquidador el administrador, previa presentación y aprobación de cuentas, salvo decisión de la asamblea general o disposición legal en contrario. Para efectos de la extinción de la persona jurídica, el costa de liquidación final deberá registrarse ante la entidad responsable de certificar sobre su existencia y representación legal.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCION: Las indemnizaciones provenientes de seguros contra incendio del conjunto se destinara a la reconstrucción de este, salvo acuerdo unánime de los propietarios. En caso de que el conjunto no sea reconstruido, el valor de la indemnización se distribuirá entre los propietarios en proporción al derecho de cada uno, teniendo en cuenta los coeficientes de copropiedad.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18243 JUAN MANUEL

69706/2014

cadema S.A. No. 96-394-048

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ENAJENACION: La enajenación de derechos reales relativos a una unidad privada se hará constar en escritura pública en la cual se determinaran dichas áreas de conformidad con los planos y con la memoria descriptiva del inmueble, y especialmente se indicara la ubicación, nomenclatura y linderos de las unidades privadas, numero, ubicación y linderos especiales de la nomenclatura de la unidad de propiedad privada de que se trate, la cuota de propiedad sobre las áreas comunes a dichas unidades privadas y el coeficiente sobre la totalidad de la unidad que le corresponde a los derechos objeto de enajenación, o gravamen de dominio. Artículo **TRIGÉSIMO NOVENO: REFORMAS AL REGLAMENTO:** Las reformas introducidas por la asamblea general al presente reglamento deberán ser adoptadas por las 2/3 partes del valor total de los coeficientes de propiedad y elevarse a escritura pública para que tenga efecto.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- OBJETO DE LA PERSONA JURIDICA. La propiedad horizontal, una vez constituida legal mente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal. **PARAGRAFO.** Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrara de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986. **PARAGRAFO.** La destinación de algunos bienes que produzcan renta para sufragar expensas comunes, no desvirtúa la calidad de

cop
AR



pers
de l
expe
y der
de su
ARTI
jurídi
forma
sobre
asam
el mo
gasto
aprob
el reg
exper
aprob
para a
ARTI
CONI
RECU
Para
tened
Genei
la apli
sin por



República de Colombia

-B-



Notaria
7 SEP 2020
Conia Sima

persona jurídica sin ánimo de lucro. Recursos patrimoniales. Los recursos patrimoniales de la persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, fondo de imprevistos, y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE IMPREVISTOS. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formara e incrementara con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes. La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal. **PARAGRAFO.** El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS, DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS:

Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del centro comercial, o entre ellos y el administrador, la Asamblea General, como órgano de dirección y control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, podrá acudir a mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes también podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia. **PARAGRAFO.** Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional para resolver los conflictos referidos en el presente artículo, se dará el trámite previsto en el Capítulo II del Título XXIII del Código de Procedimiento Civil, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen. Artículo Cuadragésimo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1824458.1996001R76

09-08-2014

Cadefina S.A. M. 1824458.1996001R76

Tercero: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS CLASES DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS: El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la ley, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones: 1. Publicación en lugares de amplia circulación del centro comercial, de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. 2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor. PARAGRAFO. En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la asamblea general. Para su imposición se respetaran los procedimientos contemplados en el reglamento de propiedad horizontal, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia. PARAGRAFO. En los estatutos de propiedad horizontal se indicaran las conductas objeto de la aplicación de sanciones, con especificación de las que procedan para cada evento, así como la duración razonable de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo precedente, de la ley 675/2001. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: EJECUCION DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas, aun acudiendo a la autoridad policial competente si fuere el caso. Cando ocurran los eventos previstos en el numeral 1º del artículo 18 de la ley 675/2001, la policía y demás autoridades competentes deberán acudir de manera inmediata al llamado del administrador o de cualquiera de los

INCL

priva

pecu

la cor

articu

norma

reglan

casos

la ley é

traspas

MOGO

horizon

ARTÍCULO**MOGO****CIUDAD****NORTE:**

12N; OC

Se divid

BIFAMIL**APARTA****MOTILO**

expedido

2014 cuyc

de 225.49

sala, come

luz. Se enc

José Velar

18.30 m C

apartament

Papel notaria

censc

Patrin

obligá

establ

por co



República de Colombia

-9-



4a016379741f

7 SEP 2020
Copia Simple

copropietarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: IMPUGNACION DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El propietario de bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. La impugnación solo podrá intentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción. Sera aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Cuando no se encuentre en este reglamento o en los estatutos norma aplicable a un caso determinado, se aplicaran para casos similares. Se declaran incorporadas a este reglamento todas las disposiciones de la ley 675 de 2001. Las copias de este reglamento se insertaran en las escrituras de traspaso a cada una de las unidades. Queda facultada la señora **MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA**, para corregir o adicionar este reglamento de propiedad horizontal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: PROYECTO DE DIVISION DEL BIFAMILIAR MOGOLLON. UBICADO EN LA CALLE 12 #23-86 BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, de esta ciudad. Y alinderada así: NORTE: con Cruz José Velandia; ORIENTE: Con Jorge Mejía Ortega; SUR: Con la calle 12N; OCCIDENTE: Con Ismael Parra.

Se divide en (2) Dos unidades de dos pisos. **MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIFAMILIAR MOGOLLON:** Este conjunto está compuesto por DOS (2) unidades: **APARTAMENTO No. 101. UBICADO EN LA CALLE 1 NUMERO 1-84 DEL BARRIO MOTILONES,** tal como consta en el Certificado de Actualización de nomenclatura expedido por la Curaduría Urbana No.2 de San José Cúcuta, de fecha 07 de Julio del 2014 cuyo documento se protocoliza junto con la presente escritura pública, con un área de 225.49 m2 y coeficiente de copropiedad de 76.53%, compuesto por cuatro alcobas, sala, comedor, cocina, dos baños y patio de ropas, con servicio de alcantarillado, agua y luz. Se encuentra alinderado así: **EN EL PRIMER PISO, NORTE:** En 10.30 Mts con Cruz José Velandia, muro común al medio; **ORIENTE:** En línea irregular de norte a sur en 18.30 m Con Jorge Mejía Ortega, muro común al medio, y 1.05 y 4.00 m con apartamento 201 muro común al medio; **SUR:** En 9.25 m con zona común, objeto de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

este reglamento, muro común al medio, con la calle 12N; **OCCIDENTE:** En 22.30 m Con Ismael Parra. **NADIR:** Con Cimentación; **CENIT:** con el Apartamento 201. -----

APARTAMENTO No. 201. UBICADO EN LA CALLE 1 NUMERO 1-80 DEL BARRIO MOTILONES, tal como consta en el Certificado de Actualización de nomenclatura expedido por la Curaduría Urbana No.2 de San José Cúcuta, de fecha 07 de Julio del 2014 cuyo documento se protocoliza junto con la presente escritura pública, con un área de **69.17 m²** y coeficiente de copropiedad de **23.47%**, compuesto por dos alcobas, sala-comedor-cocina, un baño y balcón, con servicio de alcantarillado, agua y luz. Se encuentra alindado así: **EN EL SEGUNDO PISO, NORTE:** En 4.20 Mts con vacío sobre el apartamento 101, objeto de este reglamento, muro común al medio; **ORIENTE:** Con Jorge Mejía Ortega, muro común al medio; **SUR:** En línea quebrada de oriente a occidente en 1.05, 1.50 y 3.15 m sobre vacío área común y muro común al medio, Calle 12N; **OCCIDENTE:** En 16.85 m Con Ismael Parra. **NADIR:** Con el apartamento 101; **CENIT,** con cubierta. Artículo Cuadragésimo Séptimo: **ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:** Cimientos: De Concreto Reforzado. Muros: De Ladrillo y Bloque. Cubierta: Placa de Concreto y Teja de barro con Machimbre Pisos: En cerámica. Puertas Y Ventanas: Metálicas y Vidrio. Fachada: En Estuco. Aparatos Sanitarios: Marca Corona. Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias Y Erétricas: En tubería P.V.C. -----
Se protocoliza visto bueno y el plano aprobado por la curaduría urbana No. 2 del municipio de Cúcuta. -----

CUARTO: Que se solicita a la señora registradora de instrumentos públicos tomar nota del contenido del presente instrumento, para que se abran los folios de matrícula y se realicen las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula número **260-75121y** Cédula Catastral a cada uno de los inmuebles que conforman el inmueble. -----

-----VENTA-----

Presente nuevamente la señora **MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA**, de las anotaciones civiles ya citadas y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que su estado civil es Casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.396.704** expedida en Cúcuta, lo siguiente: -----



República de Colombia

-10-



APARTAMENTO No. 201. UBICADO EN LA CALLE 1 NUMERO 1-80 DEL BARRIO MOTILONES, tal como consta en el Certificado de Actualización de nomenclatura expedido por la Curaduría Urbana No.2 de San José Cúcuta, de fecha 07 de Julio del 2014, cuyo documento se protocoliza junto con la presente escritura pública, con un área de 69.17 m² y coeficiente de copropiedad de 23.47%, compuesto por dos alcobas, sala-comedor-cocina, un baño y balcón, con servicio de alcantarillado, agua y luz. Se encuentra **SITUADO EN EL SEGUNDO PISO**, alinderado así **NORTE**: En 4 20 Mts con vacío sobre el apartamento 101, objeto de este reglamento, muro común al medio; **ORIENTE**: Con Jorge Mejía Ortega, muro común al medio; **SUR**: En línea quebrada de oriente a occidente en 1.05, 1.50 y 3.15 m sobre vacío área común y muro común al medio, Calle 12N; **OCCIDENTE**: En 16.85 m Con Ismael Parra. **NADIR**: Con el apartamento 101; **CENIT**, con cubierta -----

SEGUNDO: El inmueble antes descrito lo adquirió el vendedor en mayor extensión, así: la CASA mediante escritura pública No 822 del 24/06/1976 de la Notaria 3ª de Cúcuta, y el LOTE por escritura pública No 1082 del 12/09/1985 otorgada por la Notaria 5ª de Cúcuta, registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-75121**, sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal, tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

TERCERO: El precio de la venta es la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS. (\$19.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que la vendedora declara haber recibido a entera satisfacción de la compradora. -----

CUARTO. SITUACION DEL INMUEBLE Y SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la presente venta es de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y lo garantiza libre de servidumbres, hipotecas, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, administración, arrendamiento por escritura pública, movilización, Patrimonio de familia, leasing y en general de cualquier gravamen o limitación, obligándose LA VENDEDORA a salir al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la ley. Igualmente LA VENDEDORA entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, siendo de cargo de DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA COMPRADORA las sumas que por tales conceptos se liquidan a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta venta. ASI MISMO DECLARAN QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE HALLA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, LO CUAL ES CONOCIDO POR LA COMPRADORA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 10 DEL 01/04/2.004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. **QUINTO. ENTREGA:** Que LA VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a la COMPRADORA, en el estado en que se encuentra y junto con los usos y anexidades que legalmente le corresponde, el día de hoy a la firma del presente instrumento público.....

SEXTO. MANIFESTACION DE LA VENDEDORA RESPECTO DE LA

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Declara LA VENDEDORA bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de esta venta NO SE HALLA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, Reformada por la Ley 854 de 2003. ACEPTACION: Presente en éste acto LA COMPRADORA NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON, de las anotaciones civiles ya conocidas y dijo: A) Que acepta en todas sus partes los términos de la presente escritura, especialmente la venta que por medio de ella se les hace a su favor, por estar de acuerdo con lo convenido y pactado. B) Que se encuentra en posesión real y material del inmueble que adquiere. C) Que ha pagado A LA VENDEDORA el precio pactado. D) Que conoce, acepta y se compromete a cumplir con todas las obligaciones y deberes contenidos en el reglamento al cual se encuentra sometido el inmueble que adquiere. En este acto la señora Notaria formula A LA COMPRADORA la pregunta a que se refiere el artículo 6 de la Ley 258 de 1996, Reformada por la Ley 854/2003. LA COMPRADORA bajo juramento contestó que su estado civil es el descrito en la parte donde fue identificado y manifiesta NO AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR el inmueble que por este instrumento se adquiere. La suscrita notaria deja constancia que el bien materia objeto del presente acto NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por ser un bien para libre comercio, de la ley 258 de 1996, Reformada por Ley 854/2003,

Fecha: / /
 Cliente:
 Cédula:
 SERVICIO:
 VENTA
 PROPIEDAD
 ACTUAL
 HOJAS
 HOJAS
 SUPERFICIE
 RETENCIÓN



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
 Emails: caym_cucuta@hotmail.com / caymencucuta@yahoo.com

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

VALIDAD: AMPLIACIÓN

No.	CU2-295/14	Resolución No.	CU2-295/14—03 de Julio de 2014
Expedición	22 de Julio de 2014	Fecha de Vencimiento	22 de Julio de 2016
No.	RL-219/14	de Fecha	24 de Junio de 2014
Monto Obra	\$ 9 677 625.00	Impuesto Construcción	\$ 174 700.00
Recibo de Pago	20 de Mayo de 2014	Factura No.	CA-13978

Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1733 de 1997 y sus Derechos Reglamentarios, el Plan de Ordenamiento Territorial y normas complementarias.

CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

Nombre y/o titular licencia: MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA

Identificación de Ciudadanía o NIT: 37 220 096 DE CUCUTA

Dirección (Nomenclatura y Barrio): CALLE 12N # 23-86 (CLL. 1 # 1-84), BARRIO MOTILONES

No. 01-04-0123-0009-000 Mat. Inmobiliaria No. 260-75121

Autor responsable: FABIO OSWALDO VILLAMIZAR SAYAGO Mat. No. 54202-09991 DE NTS

Ingeniero calculista: FABIO OSWALDO VILLAMIZAR SAYAGO Mat. No. 54202-09991 DE NTS

Diseño de planos: OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE RIVERO Mat. No. 08700-39349 DE ATL

Descripción: Se realizara la ampliación del segundo piso creando escalera de acceso al segundo nivel que se ampa para un (01) apartamento independiente compuesto por: (02) alcobas, un (01) baño, sala de ropas y balcón

Segun modelo de ocupación: Zona de Actividad Residencial ZR-4

Tipos de soluciones: Una(01) Existente y una (01) Intervenido

Superficie del lote: F. M =273.52 M2 Planos=273.52 M2

Forma: Estrato 2-Residencial Indices Presenta 3.00 M

Medidas: Empate a 1.50 M Medida Antejardines Presenta 3.00 M

Superficie a construir por pisos: Ampliación 2do Piso apartamento independiente = 75.00 M2

Superficie total a construir: Total a intervenir=75.00 M2

Retiro de Asilamiento Posterior: Presenta 4.60 m a partir del 2do piso incluido este

Altura de Edificación: En metros = 7.00 M En pisos = Dos (02) pisos

Estacionamientos: No requiere por estar en ZR-4

La presente licencia requiere previa aprobación de esta oficina. La licencia, planos y demás especificaciones deberán permanecer en el sitio de la obra y podrán ser solicitadas en cualquier momento por la Autoridad Competente (Oficina de Planeación o la que haga sus veces). Los escombros resultantes del proceso constructivo deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la Autoridad Municipal.

Observaciones: LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN LA CATEGORIA DE "BAJA COMPLEJIDAD" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL DECRETO NACIONAL 1469/2010

27/07/14
CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta

Recibe Interesado
 C.C.

No. 110
 7 SEP 2014
 Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
 Emails: cavm_cucuta@hotmail.com / cavmcucuta@yahoo.com

CURADOR URBANO No. 2 DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ING. CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Vo. Bo. PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Notaria
 7 SEP 2020
 Copia Simple

EL CURADOR URBANO No. 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CONSIDERA:

Que atendiendo el Artículo 6° de la Ley 675 de Agosto 03 de 2.001 por medio de la cual, se expide el régimen de Propiedad Horizontal y conforme a lo establecido en el artículo 51 numeral 5 del Decreto 1469/2010, ES VIABLE, la protocolización del Reglamento de propiedad Horizontal y los planos aprobados anexos, según LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACION # CU2-0295/14 DEL 22 DE JULIO DE 2014 otorgada por la Curaduría Urbana No. 2, para el siguiente inmueble:

DESCRIPCIÓN:

INMUEBLE: "BIFAMILIAR MOGOLLON - PROPIEDAD HORIZONTAL"

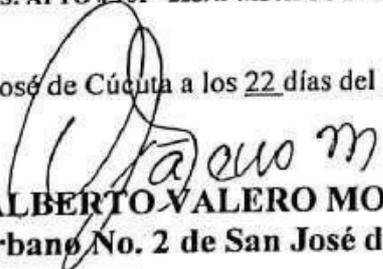
DIRECCIÓN: CALLE 12N # 23-86 (CLL 1 # 1-84) B. MOTILONES

PROPIETARIO: MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA

CONSTA DE: EDIFICACION DE DOS (2) PISOS PARA VIVIENDA BIFAMILIAR DISTRIBUIDA EN: PRIMER PISO= APTO # 101 QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, CUATRO (4) ALCOBAS, UN BAÑO Y PATIO DE ROPAS. SEGUNDO PISO= APTO # 201 QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS (2) ALCOBAS, UN BAÑO Y PATIO. VER PLANOS ANEXOS APROBADOS CON ESTE CONCEPTO.

ÁREA PRIVADAS: APTO # 101= 225.49 M2 APTO # 201= 69.17 M2

Dado en San José de Cúcuta a los 22 días del mes de julio de 2.014


CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta.

NOTA: SOLO ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIADO Y REGISTRO, JUNTO CON EL PLANO DEBIDAMENTE APROBADO.



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
 Emails: cavm_cucuta@hotmail.com / cavmeucuta@yahoo.com

Notaría B...
 7 SEP 2020
 Copia Simple

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

FECHA DE EXPEDICIÓN: JULIO 07 DE 2014-----N-116/14
 NOTARIO O SOLICITANTE: MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA
 LOCALIZACIÓN O BARRIO: MOTILONES
 CLASIFICACIÓN PREDIAL: 010401230009000
 CATEGORÍA INMOBILIARIA: 260-75121

NOMENCLATURA OFICIAL

CALLE 1 # 1-84 (APARTAMENTO 101), CALLE 1 # 1-80 (APARTAMENTO 201) BARRIO MOTILONES
 DESTINO A: ACLARACIÓN DE NOMENCLATURA CON DESTINO A: NOTARIADO Y REGISTRO, SERVICIOS PÚBLICOS, CATASTRO
 OTROS FINES
 ESTRATO: 2; USO: RESIDENCIAL

- DESTINO A:
- (SI) NOTARIADO Y REGISTRO
 - (SI) SOLICITUD DE SERVICIOS PÚBLICOS
 - (SI) CATASTRO
 - (SI) OTROS FINES

Recibe Propietario


 CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta
 NIT. 13.437.077-0
 REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA
 No.CA 14058

7 SEP 2020
 Copia Simple

de Cúcuta, Julio 07 de 2014 C.C. 6 NIT. 37.220.096
 MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA N-116/14
 CALLE 1 # 1-80/84 BARRIO MOTILONES

CONCEPTO	VALORES
CERTIFICADO DE NOMENCLATURA	
CARGO FIJO..... (POR UNIDAD)	20.603.00
ESTRATO: 2 USO: RESIDENCIAL	
BANCO DAVIVIENDA-CONSIGNACION # 10427	

VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

 Autorizada	Firma del Cliente	SUBTOTAL	\$ 20.603.00
		I.V.A.	\$ 3.297.00
		TOTAL A PAGAR	\$ 23.900.00

Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
 Emails: cavm_cucuta@hotmail.com / cavmcucuta@yahoo.com

Adaptada según Resolución DIAN No. 70000101125 de fecha 2012-11-19 desde el No. CA 12701 hasta el no. CA 17200 - Actividad Económica 30101 - Tarifa ICA 6 X 1000

IMPRESO POR LUIS EDUARDO LIZARAZO SARMIENTO NIT 13.172.587-6 TEL 5753752 CALLE 6 # 0-50 E LA CERBA



República de Colombia

-11-



conforme lo dispuesto por la Instrucción Administrativa No. 09 de 1999.

Los comparecientes manifiestan para efectos propios de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia del presente contrato, lo adquirió con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

Así mismo el compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de las cédulas, matrícula inmobiliaria, linderos, Declara que todas las informaciones son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.

Al otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento, el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ARTICULO 9 DECRETO 960 DE 1970. A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO.- LEY 223 DE 1995.

NOTA: Los otorgantes manifiestan que el régimen de Propiedad horizontal no posee administración de ninguna clase, razón por la cual no presenta paz y salvo de condominio, sin embargo, se hacen solidariamente responsables por cualquier obligación que puede existir, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.29 Decreto 675 de 2001.

Se presentó el siguiente comprobante : 1) paz y salvo municipal No. 138691, expedido el 28 de Julio del 2.014, válido hasta el 31 de diciembre del 2014, predio en MAYOR EXTENSION 010401230009000, Avalúo EN MAYOR EXTENSION \$ 72.080.000.00. El suscrito Tesorero Municipal de CUCUTA, HACE CONSTAR QUE: EL PREDIO EN MENCION, se halla a paz y salvo con el fisco municipal por Concepto del impuesto descrito.. LA SUSCRITA NOTARIA ADVIRTIÓ A EL (LOS) compareciente(S):
1-Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

7 SEP 2014
Copia Simple

10242960001E000J

01-AUG-2014

Escaneado con CamScanner

2-Que es (son) responsable (s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3-Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los compareciente(s) que no se expresó en esta escritura

Leído éste instrumento al otorgante e informado del Registro dentro del término legal, lo aprueba, lo acepta y firma conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé. Esta escritura se

extendió en 11 hojas de papel notarial CÓDIGO DE BARRAS N° Aa016379692, Aa016379693, Aa016379694, Aa016379695, Aa016379696, Aa016379697, Aa016379698, Aa016379699, Aa016379740, Aa016379741, Aa016379702

DERECHOS \$ 305.294

RESOLUCION No. 0088/2.014.....IVA \$ 48.847..... RECAUDOS \$ 13.900

RETENCION \$ 190.000

LOS OTORGANTES:

MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA

MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA - CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL-ACTUALIZA NOMENCLATURA- VENDEDORA.

C.C.34220096

DIRECCION *calle 1 N. 184 Botello*

OCUPACION *hogar*

TELEFONO

5785787

NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON

NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON - COMPRADORA.

C.C. 60396704

DIRECCION *calle 1 N. 1-84 Botello*

OCUPACION *Asesora comercial*

TELEFONO 5785787

NOTARIA PRIMERA DE CUCUT.
NELLY DIAZ CONTRERAS
OTORGAMIENTO

MARLENE MOGOLLON PALENCIA
CC No.37220096



Cúcuta 29/07/2014 Hora 15:27:57



10004698

NOTARIA PRIMERA DE CUCUT.
NELLY DIAZ CONTRERAS
OTORGAMIENTO

NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON
CC No.60396704



Cúcuta 29/07/2014 Hora 15:46:16



10004690

NELLY DIAZ CONTRERAS
NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.

PRPI-HORI-ROMULO BOTELLO.MGP



República de Colombia



Nº 1198 - 2014

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:(MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO).....

FORMATO DE CALIFICACION

Art. 8, Par.4 LEY 1579/2012

CODIGO CATASTRAL: 010401230009000 EN MAYOR EXTENSION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-75121 DE CUCUTA

UBICACIÓN DE L PREDIO

URBANO	RURAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
X		CUCUTA	NORTE DE SANTANDER

NOMBRE O DIRECCION

UBICADO EN LA CALLE 12 #23-86 BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER ✓

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1198	29 AGO. 2014	NOTARIA 1	CUCUTA

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO

(ACLARACION ESCRITURA PÚBLICA No. 1.036 DEL 29/07/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA..... SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION

DE: MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA C.C. No.37.220.096 DE CUCUTA
A: NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON C.C. No.60.396.704 DE CUCUTA

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....
FORMULARIO DE CALIFICACION, DECRETO 2150 DE 1.996.....

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29)----- de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

CUYO CARGO EJERCE LA DOCTORA NELLY DIAZ CONTRERAS, comparecieron

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Copia Simil
 7 SEP 2020
 Notaria 1ª de Cúcuta

2105 copias - Negativo, Interesado Jorge
 Oficial Notaria de Cúcuta
 2014

MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA, Mujer, Mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.220.096** expedida en Cúcuta, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente y **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON**, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.396.704** expedida en Cúcuta, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que su estado civil es Casada con sociedad conyugal vigente, quienes actúan nombre propio, de todo lo cual doy fe y manifestaron: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento y de conformidad con los articulo 101 y s.s. del decreto 960 de 1970, Proceden a **ACLARAR**, la Escritura Pública No. **1.036 DEL 29 DE JULIO DE 2.014**, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, sin registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-75121** de Cúcuta, según Nota Devolutiva de Fecha 21 de Agosto del 2014 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el sentido que en el texto de la Escritura Pública No. **1.036 DEL 29 DE JULIO DE 2.014**, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA se omitió la **PROTOCOLIZACIÓN** de la Licencia de Construcción expedida por la Curaduría Urbana No.2 de San José de Cúcuta, por lo anterior, se Adiciona la **CLAUSULA QUINTA:** en cuanto a lo siguiente que junto a la escritura Pública No.1.036 antes citada se protocoliza la **LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES No. CU-295/14** EXPEDIDA EL 22 DE JULIO DE 2014 POR LA CURADURIA URBANA No.2 DE SAN JOSE DE CUCUTA, debidamente firmada y/o autorizada por el Curador Carlos Alberto Valero Mora, así mismo se protocolizan **PLANOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA CURADURIA URBANA No.2** y su respectivo Vo. Bo. POR EL CURADOR URBANO No.02 DE SAN JOSE DE CUCUTA (Ley 675 de 2001), cuya documentación quedó protocolizada junto con la Escritura Pública No. **1.036 DEL 29 DE JULIO DE 2.014**, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA. _____

SEGUNDO: Los demás datos de las Escritura Pública No. **1.036 DEL 29 DE JULIO**

PRIMERA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-75121 de Cúcuta, según Nota Devolutiva de Fecha 21 de Agosto del 2014 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el sentido que en el texto de la Escritura Pública No. 1.036 DEL 29 DE JULIO DE 2.014, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA se omitió la PROTOCOLIZACIÓN de la Licencia de Construcción expedida por la Curaduría Urbana No.2 de San José de Cúcuta, por lo anterior, se Adiciona la CLAUSULA QUINTA: en cuanto a lo siguiente que junto a la escritura Pública No.1.036 antes citada se protocoliza la LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES No. CU-295/14 EXPEDIDA EL 22 DE JULIO DE 2014 POR LA CURADURIA URBANA No.2 DE SAN JOSE DE CUCUTA, debidamente firmada y/o autorizada por el Curador Carlos Alberto Valero Mora, así mismo se protocolizan PLANOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA CURADURIA URBANA No.2 y su respectivo Vo. Bo. POR EL CURADOR URBANO No.02 DE SAN JOSE DE CUCUTA (Ley 675 de 2001), cuya documentación quedó protocolizada junto con la Escritura Pública No. 1.036 DEL 29 DE JULIO DE 2.014, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.



958

DE 2.014, DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, continúan vigentes.....

TERCERO: En consecuencia se extiende la correspondiente nota de aclaración y solicitan a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, tomar atenta nota del contenido de la presente escritura, y ordenar a quien corresponde la anotación en el folio pertinente.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de la cedula, matricula inmobiliaria, y declaran que todas las informaciones son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos.

Conocen la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento, el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. Artículo 9 decreto 960 de 1970...

A los otorgantes se les advirtió que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. LEY 223 de 1.995. LEIDO éste instrumento al otorgante e informado del Registro dentro del término legal, lo aprueba, acepta y firma conmigo la Notaria, de todo lo cual doy Fé..

Esta escritura se extendió en 2 hojas de papel notarial código de barras

Aa016379499, Aa016379495

Derechos \$ 65.300

RESOLUCIÓN No.0088/2014

IVA \$ 10.448.....

RECAUDOS \$ 9.200

.....



10245078-1194-1809

09-05-2014

cadima.s.a w. w.w.cadima.gov.co

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. Aa016379495

LOS OTORGANTES.

Marlene Mogollon de Palencia
MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA - ACLARA
 C.C. 31210096
 DIRECCION *Calle 1 N 184*
 OCUPACION *ama de casa*
 TELEFONO *5785787*

NOTARIA PRIMERA DE CUC
 NELLY DIAZ CONTRERAS
 OTORGAMIENTO
 MARLENE MOGOLLON PALENCIA
 CC No.37220098

 CUCUTA 29/08/2014 Hora 08

 1000 5022

Nelsyn Adriana Palencia Mogollon
NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON - ACLARA
 C.C. 60396704
 DIRECCION *Calle 1 N 1-84 notulones*
 OCUPACION *Asesor Comercial*
 TELEFONO *3016269856*

NOTARIA PRIMERA DE CUC
 NELLY DIAZ CONTRERAS
 OTORGAMIENTO
 NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON
 CC No.60396704

 CUCUTA 29/08/2014 Hora 08

 1000 5021


 NELLY DIAZ CONTRERAS.
 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.
 ACLARA MARLENE MOGOLLON Y NELSYN PALENCIA
 MGP

Simple
 7 SEP 2014
 7 SEP 2014
 7 SEP 2014



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curador2decucuta.org
 Emails: cavm_cucuta@hotmail.com / cavm_cucuta@yahoo.com

LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

MODALIDAD: AMPLIACION

Licencia No.	CU2-295/14	Resolución No.	CU2-295/14—03 de Julio de 2014-
Fecha de Expedición	22 de Julio de 2014	Fecha de Vencimiento	22 de Julio de 2016
Radicado	RL-219/14	de Fecha	24 de Junio de 2014
Supuesto Obra	\$ 9.977.625,00	Impuesto Construcción	\$ 174.700,00
Fecha Recibo de Pago	20 de Mayo de 2014	Factura No.	CA-13978

Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997 y sus Derechos Reglamentarios, el Plan de Ordenamiento Territorial y normas complementarias.

CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

Propietario y/o titular licencia	MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA		
Cédula de Ciudadanía o NIT	37.220.096 DE CUCUTA		
Dirección (Nomenclatura y Barrio)	CALLE 12N # 23-86 (CLL. 1 # 1-84), BARRIO MOTILONES		
Código No.	01-04-0123-0009-000	Mat. Inmobiliaria No.	260-75121
Arquitecto responsable	FABIO OSWALDO VILLAMIZAR SAYAGO	Mat. No.	54202-09991 DE NTS
Ingeniero calculista	FABIO OSWALDO VILLAMIZAR SAYAGO	Mat. No.	54202-09991 DE NTS
Ingeniero diseños	OTONIEL FRANCISCO SEVERICHE RIVERO	Mat. No.	08700-39349 DE ATL

Descripción: Se realizará la ampliación del segundo piso creando escalera de acceso al segundo nivel que se amplía para un (01) apartamento independiente compuesto por: comedor-cocina, dos (02) alcobas, un (01) baño, patio de ropa y balcón.

según modelo de ocupación: Zona de Actividad Residencial ZR-4

numero de soluciones: Una (01) Existente y una (01) Intervenido

area total del lote: F. M. = 273.52 M2 Planos = 273.52 M2

tipo de lote: Estrato 2-Residencial Indices

medida Andenes: Empate a 1.50 M Medida Antejardines Presenta 3.00 M

area a construir por pisos: Ampliación 2do Piso apartamento independiente = 75.00 M2

area total a construir: Total a intervenir = 75.00 M2

medida Aislamiento Posterior: Presenta 4.60 m a partir del 2do piso incluido este

altura Edificación: En metros = 7.00 M. En pisos = Dos (02) pisos

de Estacionamientos: No requiere por estar en ZR-4

Nota: Cualquier modificación requiere previa aprobación de esta oficina. La licencia, planos y demás especificaciones deberán permanecer en el sitio de la obra y podrán ser solicitadas en cualquier momento por la Autoridad Competente (Oficina de Planeación o la que haga sus veces). Los escombros resultantes del proceso constructivo deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la Autoridad Municipal.

Observaciones: LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN LA CATEGORIA I "BAJA COMPLEJIDAD" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL DECRETO NACIONAL 1469/2010

Carlos Alberto Valero Mora
CARLOS ALBERTO VALERO MORA
 Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta

Recibe Interesado
 C.C.

7 SEP 2014
 Copia Si...



CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org
 Emails: cavm_cucuta@hotmail.com / cavmcucuta@yahoo.com

CURADOR URBANO No. 2 DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ING. CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Vo. Bo. PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EL CURADOR URBANO No. 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CONSIDERA:

Que atendiendo el Artículo 6° de la Ley 675 de Agosto 03 de 2.001 por medio de la cual, se expide el régimen de Propiedad Horizontal y conforme a lo establecido en el artículo 51 numeral 5 del Decreto 1469/2010, ES VIABLE, la protocolización del Reglamento de propiedad Horizontal y los planos aprobados anexos, según LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACION # CU2-0295/14 DEL 22 DE JULIO DE 2014 otorgada por la Curaduría Urbana No. 2, para el siguiente inmueble:

DESCRIPCIÓN:

INMUEBLE: "BIFAMILIAR MOGOLLON - PROPIEDAD HORIZONTAL"
DIRECCIÓN: CALLE 12N # 23-86 (CLL 1 # 1-84) B. MOTILONES
PROPIETARIO: MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA
CONSTA DE: EDIFICACION DE DOS (2) PISOS PARA VIVIENDA BIFAMILIAR DISTRIBUIDA EN: PRIMER PISO= APTO # 101 QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, CUATRO (4) ALCOBAS, UN BAÑO Y PATIO DE ROPAS, SEGUNDO PISO= APTO # 201 QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS (2) ALCOBAS, UN BAÑO Y PATIO. VER PLANOS ANEXOS APROBADOS CON ESTE CONCEPTO.

ÁREA PRIVADAS: APTO # 101= 225.49 M2 APTO # 201= 69.17 M2

Dado en San José de Cúcuta a los 22 días del mes de julio de 2.014

Carlos Alberto Valero Mora
CARLOS ALBERTO VALERO MORA
Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta

NOTA: SOLO ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIADO Y REGISTRO, JUNTO CON EL PLANO DEBIDAMENTE APROBADO.



El valor de este documento podrá consultarse en la página www.catastro.cundio.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620242621129457

Nro Matrícula: 260-75121

FOLIO CERRADO

Página 1

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 08:02:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 260 - CUCUTA DEPTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO CUCUTA VEREDA CUCUTA

FECHA APERTURA: 01-04-1985 RADICACION: 85-4420 CON: ESCRITURA DE 24-06-1985

COLIGO CATASTRAL: 54001010401230009000 COD CATASTRAL ANT: 01-4-123-009

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #822 DEL 24 DE JUNIO DE 1985 NOTARIA 3 DE CUCUTA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 12 #23-86 BARRIO LOS MOTILONES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-04-1985 Radicacion: 4420

Doc: ESCRITURA 822 DEL 24-06-1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$11.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO PARADA JOSÉ VICENTE

A: MOGOLLON DE PALENCIA MARLENE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-09-1985 Radicacion: 12957

Doc: ESCRITURA 1082 DEL 12-09-1985 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$5.477

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTE 273 52 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

A: MOGOLLON DE PALENCIA MARLENE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-2014 Radicacion: 2014-260-6-20648

Doc: ESCRITURA 1038 DEL 29-07-2014 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOGOLLON DE PALENCIA MARLENE

CC# 37220096 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-09-2014 Radicacion: 2014-260-6-20649

Doc: ESCRITURA 1193 DEL 29-08-2014 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1038 DE 29 DE 07 DE 2014 POR CUANTO SE OMITIO PROTOCOLIZAR LA LICENCIA DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190620242621129457

Nro Matricula: 260-75121

FOLIO CERRADO

Página 2

Impreso el 20 de Junio de 2019 a las 08:02:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONSTRUCCION N° 335/14 DEL 22/07/2014 EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA N° 2 DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

A: MOGOLLON DE PALENCIA MARLENE

CC# 37220696

A: PALENCIA MOGOLLON NELSYN ADRIANA

CC# 60396704

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 301305

3 -> 301306

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0 Nro corrección 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 5560 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (ORIJEN O IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realech

TURNO: 2019-260-1-75844

FECHA: 20-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200909735433662461

Nro Matrícula: 260-301306

Página 1

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 08:35:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 10-09-2014 RADICACIÓN: 2014-260-6-20648 CON: ESCRITURA DE: 29-07-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N° 201 con area de 69.17 M2 coeficiente de propiedad 23.47% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1036, 2014/07/29, NOTARIA PRIMERA CUCUTA. Artículo 8 Parágrafo 1°. de la Ley 1579 de 2012

COMPLEMENTACION:

PRIMERO. -ESCRITURA 1082 DEL 12/9/1985 NOTARIA 5. DE CUCUTA REGISTRADA EL 17/9/1985 POR COMPRAVENTA LOTE 273.52 M2 DE MUNICIPIO DE CUCUTA , A: MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-75121 - SEGUNDO. -ESCRITURA 822 DEL 24/6/1976 NOTARIA 3. DE CUCUTA REGISTRADA EL 1/4/1985 POR COMPRAVENTA DE MEJORAS DE JOSE VICENTE ROZO PARADA , A: MARLENE MOGOLLON DE PALENCIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-75121 .

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1 # 1-80 BARRIO MOTILONES APARTAMENTO N° 201

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

260 - 75121

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-260-6-20648

Doc: ESCRITURA 1036 DEL 29-07-2014 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOGOLLON DE PALENCIA MARLENE

CC# 37220096 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-260-6-20648

Doc: ESCRITURA 1036 DEL 29-07-2014 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOGOLLON DE PALENCIA MARLENE

CC# 37220096

A: PALENCIA MOGOLLON NELSYN ADRIANA

CC# 60396704 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2019 Radicación: 2019-260-6-18572

Doc: ESCRITURA 897 DEL 03-07-2019 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0151 RESCILIACION COMPRAVENTA SEGUN ESCRITURA 1036 DEL 29/7/2014 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALENCIA MOGOLLON NELSYN ADRIANA

CC# 60396704

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbojorcalago.gov.co/certificacion/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200909735433662461

Nro Matrícula: 260-301306

Página 2

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 08:35:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MOGOLLON DE PALENCIA MARLENE

CC# 37220096 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-260-1-75241

FECHA: 09-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Resultado Tránsito

Transacción finalizada correctamente. a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio Consulta Indices
PIN 200905932333544432
Recibo / Referencia 33191949
Valor 0
Fecha Consulta 05/09/2020 09:09 AM

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial en la pantalla principal. Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte. La columna Vinculado a refiere a por cual de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

•	Ciudad	Matrícula	Dirección	Vinculado a
<p>La consulta realizada a las oficinas de registro no arrojó ningún resultado para los parámetros ingresados</p>				

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón Comentario en el cual podrá escribir su Observación para ser procesada por la entidad.

[Comentario](#)
[Descargar Consulta Indices](#)
[Descargar Recibo](#)
[Salir](#)

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio Consulta Indices
PIN 200905643633544464
Recibo / Referencia 33191969
Valor 0
Fecha Consulta 05/09/2020 09:10 AM

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal. Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matrícula	Dirección	Vinculado a
1	Cucuta - Norte de Santander	260-301305	CALLE 1 # 1-84 BARRIO MOTILONES APARTAMENTO N° 101	Documento
2	Cucuta - Norte de Santander	260-301306	CALLE 1 # 1-80 BARRIO MOTILONES APARTAMENTO N° 201	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón Comentario en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

Comentario Descargar Consulta Indices Descargar Recibo Salir

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

AOI98E

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10011382955

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

AKT

LÍNEA:

AK125WII

MODELO:

2016

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

ZS154FMI-38G106582

NÚMERO DE CHASIS:

9F2C11251G5008887

NÚMERO DE VIN:

9F2C11251G5008887

CILINDRAJE:

124

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **14/03/2016**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

INST TTOyTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

2

NÚMERO DE EJES:

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
13571100003750	📅 06/06/2020	📅 07/06/2020	📅 06/06/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊕ VIGENTE
22696454	📅 07/05/2019	📅 08/05/2019	📅 07/05/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	⊕ NO VIGENTE
21027412	📅 14/03/2018	📅 15/03/2018	📅 14/03/2019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	⊕ NO VIGENTE



JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO

Abogado

**SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D**

**REFERENCIA: PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE
DEMANDANTE: NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON
DEMANDADO: HEMEL GRANADOS HERNANDEZ
PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: 54-00-1316-0002-2020-000-6900**

HEMEL GRANADOS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 88.238.742 expedida en la ciudad de Cúcuta, y con correo electrónico granadoshemel@gmail.com, numero celular 304.466.3024, por medio del presente escrito y sin ninguna coacción es mi voluntad otorgar PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE al abogado **JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO**, identificado con la cedula de ciudadanía # 88.239.828 de Cúcuta, y con tarjeta profesional # 281.364, expedida por el honorable consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre me presente hasta su final dentro del proceso de divorcio cuyo radicado es el siguiente 54-00-1316-0002-2020-000-6900, en donde soy el demandado por parte de la señora **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON**, identificada con la cedula # 60.396.704 de Cúcuta, el cual se adelanta en el juzgado según de familia de Cúcuta.

mi abogado queda facultado para que me represente hasta su final dentro del proceso de divorcio cuyo radicado es el siguiente 54-00-1316-0002-2020-000-6900, en donde soy el demandado, y la demandante es la señora **NELSYN ADRIANA PALENCIA MOGOLLON**, identificada con la cedula # 60.396.704 de Cúcuta, el cual se adelanta en el juzgado según de familia de Cúcuta, igualmente queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, postular, disponer de derechos litigiosos, renunciar a este poder, firmar cuentas, presentar derecho de petición, interponer acciones de tutela, solicitar copias auténticas, solicitar la intervención de peritos si fuere necesario, realizar cotizaciones y en general todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses consagrados en los artículos 74 y 77 de código general del proceso.

Señor juez sírvase reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos del presente poder

AV 6 No. 12-39 CENTRO COMERCIAL MINITIENDAS SAN ANDRES OFI. 221

EMAIL: juancarlosbuendia-abogado@outlook.com Tel: 313-3492608

CÚCUTA – COLOMBIA



JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO

Abogado



Sin otro particular

HEMEL GRANADOS HERNANDEZ
CC: 88.238.742 DE CUCUTA
CELULAR: 304.466.3024

Acepto,

JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
CC: 88.239.828 DE CUCUTA
T.P. 281.364 DEL C.S.J.

AV 6 No. 12-39 CENTRO COMERCIAL MINITIENDAS SAN ANDRES OFI. 221
EMAIL: juancarlosbuendia-abogado@outlook.com Tel: 313-3492608
CÚCUTA - COLOMBIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12250

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Cúcuta, compareció:
HEMEL GRANADOS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088238742 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



55omx3ul2027
04/09/2020 - 10:50:41:811



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD - PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE .



CARMEN ELVIRA TIENDO VILLAMIZAR
Notaria seis (6) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 55omx3ul2027

